Canal de Navarra, s.a.

CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE "CANAL DE NAVARRA, S.A." Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR IV.5 PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PROCEDENTE DEL EMBALSE DE ITOIZ, A TRAVES DEL CANAL DE NAVARRA

24 de marzo de 2010

En Olite a 24 de Marzo de 2010

REUNIDOS

Don Rafael Romeo García, en nombre y representación de la Sociedad Estatal "Canal de Navarra, S.A.", de cuyo Consejo de Administración es Presidente, domiciliada en Zaragoza, calle General Capaz s/n, constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza Don José Luis de Miguel Fernández, el 18 de Enero de 2000, con el nº 211 de su Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil al tomo 2492, folio 170, sección 8, hoja Z-26121.

Interviene en su condición de Presidente ejercitando las facultades delegadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 18 de Noviembre de 2008.

Y

Don Luis Carlos Iribarren Aicua, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del Sector IV.5 (en adelante COMUNIDAD), entidad sujeta al vigente ordenamiento hidráulico, que se rige por sus Ordenanzas y Reglamentos, aprobados por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Interviene en su condición de Presidente de la COMUNIDAD (según Acuerdo de la Asamblea General celebrada el 22 de Abril de 2008, que consta en Certificación que se une).

Del texto de la Ordenanzas referidas por las que se rige la COMUNIDAD, son de destacar los siguientes particulares:

Artículo 47.- Competencias. Es competencia de la Junta General:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno…

b) El examen y aprobación de las Memorias generales, de los presupuesto de gastos e ingresos de la Comunidad y de las cuentas anuales. Todos estos documentos será preparados y presentadas por la Junta de Gobierno.

c) La aprobación de los contratos de Suministro suscritos con Canal de Navarra, S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 f)…

d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.

e) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

En la condición en que intervienen las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente Contrato y a tal efecto.

EXPONEN

1. "Canal de Navarra S.A." fue constituida como Sociedad Estatal, participada por la Comunidad Foral de Navarra, para realizar la Gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actualmente sustituido pro el artículo 132 del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio.

   En base a ello, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de las obras hidráulicas incluidas en el Proyecto del Canal de Navarra.

   Asimismo, el antecitado artículo 132 establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal se regularán mediante el correspondiente "Convenio de Gestión Directa" entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad "Canal de Navarra, S.A.", suscrito con fecha 19 de enero de 2000 y actualizado el 12 de Junio de 2001, que las partes declaran conocer y aceptar en todo cuanto afecte a este documento y se acompaña como Anexo I, sin perjuicio de las futuras actualizaciones que puedan ser aprobadas por el Consejo de Ministros.

   En la actualidad dicho Canal se encuentra en curso de ejecución, habiéndose terminado los primeros setenta kilómetros de su trazado, la central de pie de presa de Itoiz, el edificio de Control y las presas de Villaveta, Monreal y Artajona, y están en construcción los últimos veintisiete kilómetros de la Primera Fase.

   La gestión de la explotación de la obra hidráulica será realizada por "Canal de Navarra, S.A.", quien podrá contratar las tareas de operación y mantenimiento de las obras que estén en servicio en cada momento en los términos del Convenio de Gestión Directa.

2. La Comunidad de Regantes del Sector IV.5 del Canal de Navarra, con sede en Caparroso (Navarra), constituida mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 1985, concordante con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo, cuyo objeto viene determinado por lo dispuesto en el Artículo 6 de sus Ordenanzas cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6.- Objeto de la Comunidad.

Constituye el objeto de la Comunidad:

a) *Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma.*

b) *Evitar las cuestiones o litigios entre los participes de la misma.*

c) *Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.*

d) *Proponer a las Administraciones Públicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas en relación a los intereses de la Comunidad.*

e) *Realizar las restantes funciones que le están reconocidas legalmente, en especial todas las relativas a la participación en el Organismo de Cuenca.*

f) *Formalizar con CANAL DE NAVARRA, S.A., en virtud del Convenio de Gestión Directa de Construcción y Explotación de Obras Hidráulicas entre el Ministerio de Medio Ambiente y Canal de Navarra, S.A., y de forma previa a la prestación del servicio, los contratos de suministro…..*

La referida COMUNIDAD está por consiguiente directamente interesada en la realización de las obras de construcción del Canal de Navarra puesto que utilizará las aguas con destino a riegos procedentes del río Iratí, reguladas por el embalse de Itoiz, a través del mencionado Canal.

3. "Canal de Navarra S.A." tiene previsto desde su momento fundacional, así como a través de la voluntad de las dos Administraciones promotoras, es decir, la Administración General del Estado y el Gobierno de Navarra, el proceder al suministro del agua regulada en el Embalse de Itoiz con destino a satisfacer las necesidades de las nuevas transformaciones en regadío y el abastecimiento de poblaciones e industrial en los ámbitos definidos en las correspondientes concesiones, y en particular a la Comunidad de Regantes del Sector IV.5 del Canal de Navarra.

4. La Comunidad de Regantes del Sector IV.5 del Canal de Navarra manifiesta su decisión de regar sus tierras mediante el aprovechamiento del agua regulada en el Embalse de Itoiz, a través del Canal de Navarra, por Acuerdo de la Asamblea General celebrada el 12 de Agosto de 2009 y cuya certificación igualmente se une.

En base a lo anteriormente expuesto, se establece el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Punto de Suministro.

"Canal de Navarra S.A." suministrará el agua para riego a la COMUNIDAD a través del Canal de Navarra, en la obra de fábrica ubicada en el punto de coordenadas UTM: X= 607.727,194; Y=4.698.317,396 situadas en el final del Tramo 19B del citado Canal de Navarra.

El punto de suministro se corresponde a una toma en la tubería enterrada de 1.400 mm. de diámetro del Canal de Navarra.

La cota hidráulica de la toma, referida al eje es la 439,431.

El suministro de agua se hace en régimen de tubería de presión.

SEGUNDA.- Obras y Equipos de conexión y acometida. Medición de Caudales.

A) Titularidad de las obras y equipos de conexión y acometida.

Ambas partes reconocen que, de acuerdo con lo que establece la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de construcción de las obras y equipos de conexión para la toma desde el punto de Suministro del Canal de Navarra, así como las de acometida hasta las obras del Sector al que pertenece la COMUNIDAD y, además, que dichas obras una vez construidas son, finalmente, entregadas a la COMUNIDAD tras la Declaración de Puesta en Riego incluyendo la correspondiente instalación de control y medida de los caudales suministrador desde el Canal de Navarra.

En el caso de que dichas obras sean llevadas a cabo por un Concesionario al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 12/2005, de 22 de Noviembre, de Construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra, será éste el responsable de su construcción, mantenimiento y explotación durante el periodo concesional.

B) Medición de caudales

La instalación para la medición de caudales consistirá en un caudalímetro de diámetro apropiado a la conducción de acometida, con suficiente precisión de lectura a caudal mínimo (15 l/seg.)

Estos equipos, cuya calidad y características deben ser sometidos a la aprobación de "Canal de Navarra, S.A.", se ubicarán en una cámara con acceso cerrado y controlado, a la cual sólo tendrán acceso los servicios técnicos de "Canal de Navarra S.A." quienes indicarán a la COMUNIDAD las deficiencias que puedan advertirse al objeto de que se proceda a su conservación y mantenimiento, pudiendo realizarse por "Canal de Navarra, S.A." de forma sustitutoria con cargo a la COMUNIDAD.

Ambas partes reconocen, no obstante, que de acuerdo con la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, se pueda ejercer el control de consumos de agua por la entidades que la misma señala, y por el Concesionario de la zona regable si existiera.

TERCERA.- Caudal y volumen de suministro.

La COMUNIDAD tendrá derecho al suministro en alta desde el Canal de Navarra según las siguientes condiciones:

a) Caudal máximo instantáneo: 2.199 litros/segundo, de acuerdo con el proyecto constructivo aprobado por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

b) El caudal máximo instantáneo que se derive del apartado anterior podrá ser superado hasta 4 horas/día en un 20%, por necesidades puntuales de la campaña de riego en los meses de julio y agosto.

c) Volumen anual máximo: 6.400 metros cúbicos por hectárea y año, de las superficies con Declaración administrativa de Puesta en Riego (D.P.R.)

CUARTA.- Garantía de Suministro.

"Canal de Navarra S.A." está obligada a facilitar de forma permanente el suministro de agua en adecuadas condiciones con las siguientes limitaciones:

a) "Canal de Navarra S.A." no se compromete a que el suministro de agua tenga ningún requisito de calidad prefijado, sino que es responsabilidad de la COMUNIDAD el mantener el correspondiente procedimiento de control de la calidad de agua captada y, en su caso, arbitrar las medidas pertinentes para su corrección, incluyendo el corte del suministro. Caso de que las obras de transformación en regadío se ejecuten por el sistema de contrato de concesión de obra pública, tal procedimiento de control de calidad será por cuenta del Concesionario.

b) "Canal de Navarra S.A." se compromete al suministro del volumen y caudal demandados únicamente si así lo permiten las normas en las que se fijen las disponibilidades de agua por parte de la Junta de explotación del embalse de Itoiz, y las que se determinen en la Entidad que agrupe a los Usuarios del Canal de Navarra.

c) "Canal de Navarra S.A." podrá suspender el servicio puntualmente por causa de fuerza mayor o incidencias extraordinarias que puedan surgir en la explotación de sus instalaciones que, en todo caso, se resolverán de la forma más rápida posible y sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de la COMUNIDAD.

QUINTA.- Derechos Concesionales.

"Canal de Navarra S.A." suministrará agua a la COMUNIDAD cuando ésta acredite que dispone de la correspondiente Concesión de Agua con destino a Riego, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro tal y como disponen sus Ordenanzas o en su defecto, documentación suficiente que, en derecho, permita llevar a cabo dicho suministro de agua.

SEXTA.- Destino del Agua.

La COMUNIDAD se compromete a destinar el agua suministrada desde el Canal de Navarra para uso exclusivo al riego de la zona regable del Sector IV.5 mediante las redes de transporte y distribución construidas al efecto, cofinanciadas por el Gobierno de Navarra, y de acuerdo con las reglas establecidas en sus propias Ordenanzas aprobadas por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

SÉPTIMA.- Tarifas.

A) TARIFAS

Las tarifas por el suministro de agua a la COMUNIDAD y al resto de usuarios desde el Canal de Navarra serán las aprobadas por el Consejo de Administración de "Canal de Navarra, S.A." según los criterios recogidos en la Cláusula Cuarta del Convenio de Gestión Directa.

Las tarifas se estructuran en dos componentes:

1) Componente fijo de la tarifa (derecho de riego). Se aplicará mediante una cantidad fija anual dependiente del número de hectáreas de la zona regable con declaración administrativa de puesta en riego en los términos de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, o, en su caso, con las hectáreas de la zona regable con Acta de comprobación en los términos de la Ley Foral 12/2005, de 22 de noviembre, de Construcción y Explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra.

2) Componente variable de la tarifa (cuota consumo). Se aplicará sobre el volumen efectivamente suministrado, medido en metros cúbicos.

Sobre el importe total resultante de la facturación se aplicará el I.V.A. vigente.

El periodo de facturación será de octubre a octubre por periodo vencido, salvo el primer año de cada sector, que será desde la Declaración oficial de puesta en riego, si la zona se ha desarrollado en base a la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas de Navarra, o desde el Acta de Comprobación, si la zona ha sido construida en régimen de concesión por aplicación de la Ley Foral 12/2005, de 22

de noviembre, de Construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra.

La COMUNIDAD deberá proceder al pago de la correspondiente factura dentro de los 30 días siguientes a su emisión, mediante domiciliación bancaria en la entidad que la COMUNIDAD haya determinado previamente. Si no se hiciese efectivo el pago de la factura correspondiente en el plazo señalado para ello, la COMUNIDAD incurrirá en mora de forma automática sin necesidad de intimación previa, y estará obligada al pago del interés legal del dinero de la cantidad adeudada.

La facturación se efectuará por "Canal de Navarra S.A." contra la C/C citada, que quedará afectada, de forma preferente, a este Contrato.

La actualización económica de las Tarifas antes expresadas, en sus conceptos 1) y 2), se realizará anualmente de la misma forma que la mencionada anteriormente.

B) CANON DE REGULACIÓN

Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula en relación a las tarifas del suministro, la COMUNIDAD deberá pagar a la Confederación Hidrográfica del Ebro la parte que le corresponda del canon de regulación del embalse de Itoiz.

OCTAVA.- Garantía.

La COMUNDIDAD garantiza que cumplirá con sus obligaciones económicas derivadas del desarrollo del presente Contrato mediante el otorgamiento de un aval bancario, a primer requerimiento, a favor de CANASA por importe de la facturación anual prevista con el volumen de 4.475 m3 por hectárea y año, de las hectáreas que consten en la Declaración de Puesta en Riego del Sector o, en su caso, con las hectáreas de la zona regable con Acta de Comprobación en los términos de la Ley Foral de Construcción y Explotación de infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra. El citado aval tendrá una vigencia indefinida y podrá ser sustituido por garantía hipotecaria sobre las fincas sobrantes atribuidas a la COMUNIDAD, en cumplimiento del artículo 59.3 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de Marzo, de infraestructuras agrícolas.

La Comunidad de Regantes percibirá de los comuneros, de la forma que indican sus Ordenanzas, las cantidades que les correspondan por el uso individual del agua suministrada ejercitando, en su caso, para el cobro de la cantidades adeudadas, las potestades propias del derecho público en el caso de impago de las cuotas respectivas.

En caso de impago, sea total o parcial, del importe de una anualidad por parte de la COMUNIDAD a "Canal de Navarra, S.A.", la sociedad podrá proceder, con previo aviso de 24 horas, al corte del suministro de agua, siendo de cuenta de la COMUNIDAD todos los daños y perjuicios que ello pudiera conllevar, reservándose

"Canal de Navarra S.A." cuantas acciones legales fueran procedentes, teniendo en cuenta para ello la legislación en materia de aguas en vigor.

NOVENA.- Entidad que agrupa al conjunto de Usuarios.

De acuerdo con lo que establece la Concesión otorgada por la Confederación Hidrográfico del Ebro de 14 de abril de 2004 en sus cláusulas particulares 8ª y 9ª, los usuarios de riegos deberán constituirse en Comunidad General de Regantes y, posteriormente, al tratarse de un aprovechamiento colectivo de aguas, deberán formar parte de la Entidad que agrupe al conjunto de Usuarios.

Según lo que dispone el Convenio de Gestión Directa, la COMUNIDAD, a través de sus representantes en la citada Entidad, tendrá derecho a ser informada sobre el curso de realización de los proyectos que lleve a cabo Canal de Navarra S.A. y a ser oída en relación con las incidencias fundamentales que le pudieran afectar.

DÉCIMA.- Vigencia del Contrato.

El presente Contrato se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cada una de las partes con una antelación mínima de seis meses.

UNDÉCIMA.- Sometimiento a los tribunales de Pamplona.

Las partes contratante convienen en someter los litigios que puedan suscitarse en relación con este contrato a los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Para la debida constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto jurídico, en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

POR "CANAL DE NAVARRA, S.A."

Rafael Romeo García

POR COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR IV.5

Luis Carlos Iribarren